



VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70, fracción XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), consistente en “*Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación*”; correspondiente a **Segundo Trimestre de 2024, del 1º de abril al 30 de junio de 2024**.

HECHOS

- Que con fecha 12 de julio de 2024, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) **fracción XXVIII** “. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente...*,” correspondiente al **Segundo Trimestre de 2024, del 1º de abril al 30 de junio 2024**, analizó **catorce oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, *primer párrafo* de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
1	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Acta de nacimiento (Datos de registro, folio, número e Identificador electrónico) Cadena de firma electrónica de la persona moral y de los Servidores Públicos. Cadena original firma de contrato. Certificado de firma electrónica de persona física, moral y servidor público. CLABE interbancaria de persona física. Correo electrónico de persona física Credencial para votar (IDMEX) Datos de identificación de vehículo (Tarjetas de circulación, número de serie de vehículos y placa de circulación) Domicilio de la persona física. Domicilios señalados por la dependencia para la prestación de los servicios. Firma electrónica de persona moral, servidor público Institución bancaria persona moral. Institución financiera de cuenta bancaria persona física. Licencias de conductor (número, QR, fecha y hora de expedición, vigencia)	512/DGRMIS/752/20 24	70



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ACTA 17-2024-SIPOT-2T-2024-FXXVIII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		Nacionalidad Nombre de persona física Número de cuenta bancaria persona física. Número de expediente médico Número de permiso para prestar el servicio de autotransporte. Número de serie firma electrónica persona física, moral y servidor público Padecimientos personas físicas QR RFC persona física Teléfono de persona física. Teléfonos de la persona moral. REVOCA Correo electrónico del servidor público Domicilio de la Dependencia. Domicilio de persona moral. Número de credencial para votar. Número de pasaporte RFC de la Dependencia. RFC de persona moral.		
2	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Aguascalientes	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC de personas físicas Domicilio particular de las personas físicas Folio Fiscal o número de factura Certificado de sello digital Cadena original del complemento de certificado digital Sello digital Sello del Comprobante fiscal digital por internet Código QR	05/046/2024	2
3	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Baja California	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC personas físicas Número de clabe interbancaria	ORBC/1566/2024	3
4	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chiapas	CONFIRMA DATOS PERSONALES Cuenta bancaria Domicilio RFC Correo electrónico Teléfono Cadena original compra net Firma electrónica compra net Certificado compra	127OR/1972/2024	6
5	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC Domicilio Código postal Teléfono particular Correo 7Clave catastral Número de cuenta bancaria Clabe	SG.RP.08-2024/158	4
6	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Estado de México	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de persona. Registro Federal de Contribuyentes. Domicilios Teléfonos Correos electrónicos Firme	SEMARNAT/ORMEX /3528/2024	2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

ACTA 17-2024-SIPOT-2T-2024-FXXVIII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		Rubrica Folio de la factura. Folio fiscal. No. de serie del CSD SAT. No. de serie de certificado del emisor. No. de certificado digital. Sello Digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) Sello digital del servicio de Administración Tributaria. Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria. Certificado del sello digital del Servicio de Administración Tributaria. Código Binario.		
7	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Estado de México	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de persona. Registro Federal de Contribuyentes. Domicilios Código Postal No. de Cuenta Bancaria. CURP. No. de Cuenta Catastral. Teléfonos Correos electrónicos Firma Rubricas Folio de la factura. Folio fiscal. No. de serie del CSD SAT. No. de serie de certificado del emisor. No. de certificado digital. Sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) Sello digital del servicio de Administración Tributaria. Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria. Certificado del sello digital del Servicio de Administración Tributaria. Código Binario	SEMARNAT/ORMEX /3527/2024	12
8	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Hidalgo	CONFIRMA DATOS PERSONALES Registro Federal de Contribuyentes Domicilio particular Teléfono celular correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector Nacionalidad Número de cuenta bancaria clabe Interbancaria	133/01/097/2024	2
9	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Michoacán	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre de persona física Registro Federal de Contribuyentes Sello Fiscal Cadena original del complemento de certificación digital Serie del certificado del emisor Serie del certificado del emisor del SAT Sello del SAT Código QR	MICH/UJ/02/3024/2 024	4



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
10	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Michoacán	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre de persona física Registro Federal de Contribuyentes Sello Fiscal Cadena original del complemento de certificación digital Serie del certificado del emisor Serie del certificado del emisor del SAT Sello del SAT Código QR	MICH/UJ/02/3023/2024	4
11	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Oaxaca	CONFIRMA DATOS PERSONALES Código QR RFC de persona física firma electrónica correo electrónico de persona física domicilio de persona física, número de teléfono de persona física, número de serie del certificado de sello digital, certificado de sello digital, número de cuenta bancaria y número de clave bancaria	OREO-UJ-258-2024	6
12	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Puebla	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC de persona física Domicilio de persona física Cadena original de complemento de certificación digital del SAT Número de serie de firma electrónica Certificado de Sello Digital (CSD)-SAT Firma electrónica	ORP/0177/2024	4
13	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Tabasco	CONFIRMA DATOS PERSONALES Acta de nacimiento (Datos de registro, folio, número e Identificador electrónico) Credencial de votar Domicilio Correo electrónico CLABE Banco del prestador de servicio REVOCA Folio de credencial de votar	SEMARNAT/SGPAR N/147/1211/2024	3
14	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Zacatecas	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC de servidor público Número de Serie Certificado Firma Digital CLABE Interbancaria	ORE152-200/0868/2024	11

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.



3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que mediante los oficios **512/DGRMIS/752/2024, 05/046/2024, ORBC/1566/2024, 127OR/1972/2024, SG.RP.08-2024/158, SEMARNAT/ORMEX/3528/2024, SEMARNAT/ORMEX/3527/2024, 133/01/097/2024, MICH/UJ/02/3024/2024, MICH/UJ/02/3023/2024, OREO-UJ-258-2024, ORP/0177/2024, SEMARNAT/SGPARN/147/1211/2024 y ORE152-200/0868/2024** emitidos por la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS) y las Oficinas de Representación (ORE's) de la Semarnat en el estado de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Zacatecas, comunicó que la información correspondiente a la **fracción XXVIII del Art. 70 de la LGTAIP** contiene información confidencial consistente en **Acta de nacimiento (Datos de registro, folio, número e Identificador electrónico), Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, Certificado del sello digital (CSD) del Servicio de Administración Tributaria, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), Código QR, Correo electrónico de particulares, Credencial de votar (OCR), CURP, Domicilio particular de las personas físicas (Código postal), domicilio de persona moral, Folio Fiscal o número de factura, Licencias de conductor (número, QR, fecha y hora de expedición, vigencia), Nacionalidad, Nombre de persona física, Número de cuenta bancaria, Número de expediente médico, Número de serie de certificado del emisor del SAT, Número de serie del certificado de sello digital, Registro Federal de Contribuyentes, Rubricas, Sello Digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Teléfono particular de persona física o moral;** este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de la LFTAIP; artículos 116 primero y segundo párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de **Criterios y Resoluciones** emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Acta de nacimiento (Datos de registro, folio, número e Identificador	Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009 , que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

Datos personales	Sustento
electrónico),	cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.
Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria SAT	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.
Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT Número de serie del CSD	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de



Datos personales	Sustento
	la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 y RRA 3687/23 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial de votar (OCR)	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas	Que el INAI determinó en la Segunda Época que las Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CURP	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.
Domicilio de	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el domicilio de



Datos personales	Sustento
persona moral	persona moral , Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio de persona moral	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el domicilio de persona moral, Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio particular de persona física (Código postal)	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal ¹⁹ , el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal , que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Expediente clínico	Que en el Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que únicamente ellos pueden disponer. Por lo anterior, la información contenida en el expediente clínico debe ser protegida con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Folio fiscal o número de factura	Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Datos personales	Sustento
	emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el <i>folio fiscal de la factura</i> es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.
Licencia de conducir (número, QR, fecha y hora de expedición, vigencia)	Que en la Resolución RDA 4214/13 el INAI señaló que la licencia de conducir de una persona física se trata de un documento confidencial; únicamente el número de licencia para conducir no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombres	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Rúbrica (Firma)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Sello del Comprobante Fiscal Digital por	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene



Datos personales	Sustento
Internet (CFDI)	información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irreplicable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia
Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta a **Banco del prestador de servicio, Cadena original compra net, Certificado compra, Código Binario, Datos de identificación de vehículo (Tarjetas de circulación, número de serie de vehículos y placa de circulación), Número de permiso para prestar el servicio de autotransporte, Institución financiera de cuenta bancaria persona física y moral, Número de Cuenta y/o clave catastral, Número de serie firma electrónica persona física, moral y servidor público (Cadena y certificado) y Padecimientos personas físicas** fueron objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116,



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

primer párrafo, de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Banco del prestador de servicio, Institución financiera de cuenta bancaria y Certificado compra	El Comité de Transparencia de la SEMARNAT determinó que la referencia a periodo, monto de consumo y de pago de servicios, en recibos o estados de cuenta , permiten acceder a hábitos o preferencias de consumo o de compra, exposición y consumo a los medios, incluido Internet, dispositivos móviles y redes sociales, afinidad con marca o productos, actitudes, valores y motivaciones conscientes e inconscientes, que exponen al titular de la información de revelarse a su identificación, en su caso a categorizarle en segmentaciones y tendencias, o a partir de éstos, identificar oportunidades de venta o marketing, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Cadena original compra net	El Comité de Transparencia de la Semarnat considera que la Cadena original compra net es una secuencia de datos que constituye la estructura esencial de un comprobante fiscal digital por internet (CFDI), donde cada uno se separa por un carácter denominado "pipe" La cadena original se genera procesando la factura electrónica en formato .XML (o cualquier otro comprobante fiscal digital CFD) con una plantilla XSL o XSLT (es el mismo tipo de archivo, se le conoce como XSLT, pero se acostumbra dejar las extensiones de archivos con 3 letras por eso el XSL) que brinda el SAT de acuerdo a la versión de CFD que se quiera obtener; por tanto corre la misma suerte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia
Código binario	El Comité de Transparencia de la SEMARNAT considera que el código binario es fundamental para la construcción de los computadores que hoy en día conocemos, especialmente porque se adapta bien a la presencia o ausencia de voltajes eléctricos, dando así origen a un bit de información: presente o ausente, es decir, 1 o 0, respectivamente. El sistema binario funciona en base a la representación de cualquier información mediante dos cifras. En el código binario son 0 y 1, pero bien podrían ser cualesquiera, siempre y cuando sean los mismos y representen lo mismo: una oposición binaria, como sí o no, arriba o abajo, encendido o apagado. De esa manera, este código permite "escribir" información mediante elementos físicos semejantes: la polaridad de un disco magnético (positivo o negativo), la presencia o ausencia de voltaje eléctrico, etc. Por lo tanto, el sistema binario permite "traducir" a una secuencia binaria cualquier letra o valor decimal, e incluso permite realizar operaciones aritméticas y de otros tipos. El sistema binario permite numerosos usos actuales, por ejemplo: Programación de microprocesadores, Cifrado de información confidencial;



Datos personales	Sustento
	Transferencia de datos de un sistema informático a otro; y Protocolos de comunicación digital informática. En razón de lo anterior, este Comité considera necesario clasificarlo como un dato personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
Datos de automóvil Marca, modelo, número de motor, serie, placas de circulación de un vehículo y permiso para prestar el servicio de autotransporte	El Comité de Transparencia de la SEMARNAT determinó que los datos inherentes a la identificación de un vehículo , como son: marca, modelo, año, modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Firma electrónica Número de serie firma electrónica persona física, moral y servidor público (Cadena y certificado)	El Comité de Transparencia de la SEMARNAT considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.
Número de cuenta y/o clave catastral	El Comité de Transparencia de la SEMARNAT considera que proporcionar el número de cuenta catastral , o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
Padecimientos personas físicas	El Comité de Transparencia de la SEMARNAT considera que la información y datos personales de un paciente , para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. [Ver Expediente clínico]

7. Asimismo, referente a **Correo electrónico del servidor público, Domicilio de la Dependencia, Domicilios señalados por la dependencia para la prestación de los servicios, Número de credencial para votar, Número de pasaporte y RFC de la**



Dependencia y de persona moral; lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Dato	Sustento
Correo electrónico del servidor público y Domicilio de la dependencia	Que en la Resolución RRA 12131/2022 el INAI señaló que el correo electrónico es un servicio de red que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, situados en cualquier parte del mundo, conformado por una serie de caracteres (normalmente relacionados con el nombre de su titular o con una página web) seguidos de un símbolo universal de Internet, la arroba (@), el nombre de un servidor host y de una terminación de un dominio web (.es, .com, .org). Por otro lado se tiene que si su titular es precisamente el representante legal de la empresa con la que Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene cierta relación, de manera que, únicamente tendrían la calidad de confidenciales, aquellos correos personales, es decir, no así el correo corporativo; lo anterior, en la inteligencia que, si los nombres de sus titulares son públicos, entonces los datos accesorios corporativos también corren la misma suerte; por ello, dicho dato empresarial, no tiene la calidad de confidencial , en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal y procede su publicidad en las versiones públicas.
Domicilios señalados por la dependencia para la prestación de los servicios	El Comité de Transparencia de la Semarnat considera que proporcionar los domicilios señalados por la dependencia para la prestación de los servicios garantiza la verificación de uso de los recursos públicos ejercidos por ello, dicho dato no tiene la calidad de confidencial , en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal y procede su publicidad en las versiones públicas
Número de Folio credencial de votar	Que el INAI en la Resolución RDA 1534/11 determinó que el número de folio de la credencial no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.
Número de pasaporte	Mediante Resolución 4281/14 , el INAI resolvió que, en el caso del número de pasaporte , al no ser generado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de los mismos, si no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público.
RFC de persona moral RFC de la Dependencia	Que en el Criterio 08/19 , el INAI acordó que la denominación o razón social de personas morales es pública , por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja sobre sus competidores.



Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer, segundo y tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

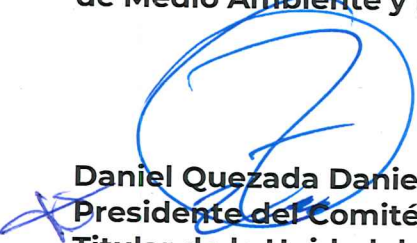
SEGUNDO. -Se **revoca** la clasificación relativa a **Correo electrónico del servidor público, Domicilio de la Dependencia, Domicilios señalados por la dependencia para la prestación de los servicios, Número de credencial para votar, Número de pasaporte y RFC de la Dependencia y de persona moral**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 11** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO. - Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XI** de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

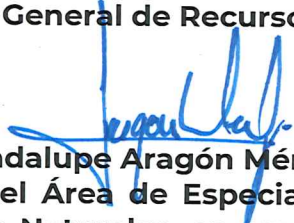
CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **DGRMIS** y la **ORE's Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Zacatecas**.



Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 12 de julio de 2024.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia
Titular del Área Coordinadora de Archivos y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y
Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control
Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de
la Secretaría de la Función Pública